



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 068 -2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 21 FEB 2025

VISTO:

El Memorando 000177-2025-G.R.AMAZONAS/SG, de fecha 18 de febrero de 2025, y el Informe Legal N° 000219-2025-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publica el 10 de marzo del 2015, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2º, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, asimismo las resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo y se expiden en segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27867;

Según, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, numeral 2. Establece "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, del 03 de junio de 1993, establece, "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**".

Que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27584; Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece en su artículo 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 068-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Asimismo, de la glosada norma establece el numeral 45.2 del artículo 45° El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia;

Que, conforme se infiere del antecedente administrativo señalado, el asunto materia de controversia, consiste en determinar si corresponde delegar las funciones establecidas en el artículo 45°, numeral 45.2 de la Ley 27584. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma (...);

Es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Principio de legalidad es definido como la sumisión de la Administración al derecho, pues, el término "legalidad" indica que la ley es la norma superior esencial para respetar por la administración¹. El principio de legalidad es una regla fundamental en el derecho administrativo; esto quiere decir que todo acto administrativo sea fundado sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden jurídico existente. De otro lado esta "base legal" no se encuentra necesariamente en el campo de la ley sino también, de la constitución, tratados internacionales, reglamentos, principios generales del derecho o de un acto administrativo²;

El principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Artículo 2° de la DL 1272, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y, impugnar la decisión de lo que los afecte (...)" en ese orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad;

De acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este

¹ Recuperado de: <<<http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/institutions/administration/action/action-encadree/qu-est-ce-que-principe-legalite.html>>>.

² Recuperado de: <<http://fr.jurispedia.org/index.php/Principe_de_l%C3%A9galit%C3%A9_en_droit_administratif>>.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 068-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

principio contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, precisa que ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;

En virtud del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Mediante Memorando 000177-2025-G.R.AMAZONAS/SG, de fecha 18 de febrero de 2025, el Secretario General del Gobierno Regional Amazonas, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión referente a la delegación de funciones, a un funcionario responsable del CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS JUDICIALES, teniendo en cuenta el artículo 4° del JUS de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 52.2 de la Ley 27584; que establece que la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, podrá comunicar por escrito al Juez, el funcionario que va dar cumplimiento al mandato judicial en la entidad; en tal sentido en el Gobierno Regional Amazonas siendo los responsables del cumplimiento de dichos mandatos los siguientes funcionarios:

1. Responsable en la Sede del Gobierno Regional Amazonas: Gerente General del Gobierno Regional Amazonas.
2. En las Unidades Ejecutoras: El Director o Gerente Regional que lo representa.

De acuerdo al Informe Legal N° 000219-2025-G.R. AMAZONAS/ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA 1) **DELEGAR FUNCIONES** para el cumplimiento de los mandatos judiciales en la Sede del Gobierno Regional Amazonas: Gerencia General del Gobierno Regional Amazonas. 2) **DELEGAR FUNCIONES**, para el cumplimiento de los mandatos judiciales en las Unidades Ejecutoras: Gerentes Sub Regionales y Directores Regionales de la entidad que representan. 3) **COMUNICAR** a la señorita Procuradora Regional del Gobierno Regional de Amazonas para que en uso de sus facultades comunique de la presente resolución al Poder Judicial, para que al momento de la sentencia el Señor Juez tenga identificado a cada uno de los responsables del cumplimiento de las citadas sentencias. 4) **COMUNICAR** a los interesados y las áreas internas del Gobierno Regional Amazonas;

A fin de desconcentrar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos, es procedente la delegación de las facultades de representación mediante acto resolutorio al Gerente General del Gobierno Regional y Directores de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Amazonas para el cumplimiento de los mandatos judiciales en las que se encuentre inmerso el Gobierno Regional Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 068-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás modificatorias, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Amazonas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR las funciones al Gerente General del Gobierno Regional Amazonas como funcionario responsable del cumplimiento de los mandatos judiciales en la Sede del Gobierno Regional Amazonas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR funciones a los Gerentes Subregionales y Directores Regionales de las siguientes Unidades Ejecutoras, como responsables del cumplimiento de mandatos judiciales:

- UNIDAD EJECUTORA :** 002-953 GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - GERENTE SUB REGIONAL DE BAGUA.
- UNIDAD EJECUTORA :** 003-1023 GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - GERENTE SUB REGIONAL DE CONDORCANQUI.
- UNIDAD EJECUTORA :** 004-1429 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - GERENTE SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA.
- UNIDAD EJECUTORA :** 005-1518 PRO-AMAZONAS.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR EJECUTIVO PRO-AMAZONAS.
- UNIDAD EJECUTORA :** 100-722 AGRICULTURA AMAZONAS;
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.
- UNIDAD EJECUTORA :** 200-23 TRASPORTES AMAZONAS;
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.
- UNIDAD EJECUTORA :** 300-724 EDUCACIÓN (DRE) AMAZONAS;
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 068-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

- UNIDAD EJECUTORA : 301-954 EDUCACIÓN BAGUA-UTCUBAMBA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA UGEL UTCUBAMBA.
- UNIDAD EJECUTORA : 302-1220 EDUCACIÓN CONDORCANQUI.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA UGEL CONDORCANQUI.
- UNIDAD EJECUTORA : 303-1349 EDUCACIÓN BAGUA CAPITAL.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA UGEL BAGUA.
- UNIDAD EJECUTORA : 400-725 SALUD-AMAZONAS.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AMAZONAS.
- UNIDAD EJECUTORA : 401-955 SALUD-BAGUA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA RED DE SALUD BAGUA.
- UNIDAD EJECUTORA : 402-998 HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS.
- UNIDAD EJECUTORA : 403-1101- HOSPITAL DE APOYO-BAGUA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL APOYO BAGUA
- UNIDAD EJECUTORA : 404-1350-SALUD UTCUBAMBA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA.
- UNIDAD EJECUTORA : 405-1664- SALUD- CONDORCANQUI.
FUNCIONARIO RESPONSABLE - DIRECTOR DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CONDORCANQUI.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Leyda G. Rimarachin Cayatopa
GOBERNADOR REGIONAL (e)

